de la Junta de Andalucía, sin pejuicio de lo establecido en et punto Tercero.

Quinto: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 1993.— La Secretaria General, Cormen Copitón Cormono.

ANEXO

<u>JUNTAS DE PERSONAL PROVINCIALES</u>

HUELVA

SERVICIOS PERIFERICOS

TOTAL CONCEDIDO: 2.000.000 de pesetas.

Conceptos	 	Cantidad
Promoción sociocultural Actividades recreativas		1.500.000 500.000

INSTITUCIONES SANITARIAS

TOTAL CONCEDIDO: 2.000.000 de pesetas.

Conceptos	Cantidad
	` ,
Aproximación a los espacios	1 500 00

naturales de la provincia Actividades artísticas: fotografía 1.500.000

MALAGA

PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO

TOTAL CONCEDIDO: 4.170.000 pesetas.

Conceptos	<u>Cantidad</u>
Edición y distribución de una publicación sobre legislación escolar Convenio cultural con Teatro Cervantes	2.000.000 2.170.000

RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el Follo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 375/90, interpuesto por don Juan Padilla Cobos, Expediente núm. 1001, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 2 de marzo de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicio de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 375/90, cuyo procedimiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que rechazando la causa de inodmisibilidad aducida debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Aurelio del Castillo Amaro en nombre de Don Juan Padilla Cobos contra la resolución de 16.11.89 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucío que deniega petición relativo o compatibilidad de dos puestos de trabajo en el sector público, por aporecer la misma ajustado a Derecho. Sin que hayo lugar a expresa condeno en costas.

Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ello, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia».

Sevilla, 4 de marzo de 1993.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 686/90, interpuesto par don Carlos Enrique Aguado Hernán, Expediente núm. 3322, en materia de incompatibilidades

Para general canocimienta se hace público en sus prapios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 20 de abril de 1992, por la Sala de lo Contenciosa-Administrativo de Granada del Tribunol Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 686/90, cuyo procedimiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «1. Desestimo el recurso contencioso—administrativo interpuesto por la Procuradoro Doño María Angustias González Bueno, en nombre de Don Carlos Enrique Aguado Hernán, contra lo resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de febrero de 1990, desestimatoria del recurso de reposición formulado por el recurrente contro la dictada por el mismo órgano el día 25 de septiembre de 1987, en cuya virtud se le reconocía la compatibilidad de su actividad pública principal como Médico General en Ambulatorio del SAS en Motril con la actividad privoda de médico en consulta particular y se le denegoba lo compatibilidad solicitada para la actividad público secundaria de Médico General del Instituto Social de la Marina en dicha localidad; y en consecuencia se confirman las resoluciones impugnadas por ser ajustadas a Derecho.

2: No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia».

Sevilla, 4 de marzo de 1993.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

> RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictoda en el Recurso núm. 711/90, interpuesto por don Manuel Montero García, Expediente núm. 2358/91, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecho 30 de julio de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 711/90, cuyo procedimiento es del siguiente tenor literal.

Fallo: «Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Manuel Montero García contra la resolución de 1.5.1.90 de la Consejerío de Gobernación de la Junta de Andolucía que declaraba la compotibilidad entre los dos puestos del sector público y le denegoba para el ejercicio de actividad privada en consulta particular, por aparecer la misma ajustoda o Derecho. Sin que haya lugor a expresa condena en costas.

Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente odministrativo al centro de procedencia».

Sevilla, 4 de marzo de 1993.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

> RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 1363/90, interpuesto por dan Juan García–Valdecasas Valverde, Expediente núm. 2924, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictoda, en fecha 21 de septiembre de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granoda del Tribunol Superior de Justicio de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1363/90, cuyo procedimiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Juan García-Valdecasos Valverde cantra la resolución de 19.4.90 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía que declaraba la compatibilidad entre los dos puestos del sector público y le denegoba para el ejercicio de actividad privada en cansulta particular, por aparecer la misma ajustada a Derecho. Sin que haya lugar a expresa condena en costas.

Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativa al centra de procedencia».

Sevillo, 4 de marzo de 1993.- El Director General, Juan Pedro Gámez Jiménez.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN conjunta de 26 de febrero de 1993, de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Salud, de canfección de nóminas de retribuciones del personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud.

La entrada en vigor del Decreto 197/1992, de 24 de noviembre, supone la implantación en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud de un nuevo procedimiento de control de gastos de personal, con la finalidad primordial de agilizar los procedimientos y dar un efectivo cumplimiento a los principios de legalidad, economía, eficacia y eficiencia en la gestión.

La puesta en práctica de dichos procedimientos, requiere el establecimiento en su ámbito de aplicación de un procedimiento de confección de nóminas que permita la realización de los mecanismos de control en él contenidos.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 44 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. - Documentos.

La tramitación de los gastos del personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud y su posterior abono se efectuará conforme a la documentación regulada en la presente Orden, confeccionándose, a tal efecto, como máximo, dos nóminas por cada centro de gasto y mes, una ordinaria y otra complementaria.

Segundo.- Los partes de variaciones.

- 1.- Todo suceso con trascendencia económica, en relación con el mes anterior, en la situación del personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud, habrá de contenerse en el correspondiente parte, que se ajustará, en los campos esenciales, al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Orden, donde deberán reflejarse cuantas variaciones, ya sean altas, bajas o alteraciones, afecten a un mismo perceptor.
- 2.- El incremento anual de las retribuciones que se origine como consecuencia de la aplicación de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio, así como de cualquier otra norma de carácter general, y la percepción de las pagas extraordinarias en los meses de devengo, no tendrán la consideración de alteración y, por tanto, no darán origen a la extensión de parte de variación alguno.

En caso de que los sucesos tengan repercusión únicamente durante un mes, dado su carácter transitorio, al mes siguiente no procederá la extensión de parte alguno en relación con el mes anterior, respecto de dichos sucesos. Tercero. - Tipos de variaciones.

- 1.- A los efectos de la presente Orden, se considerarán variaciones las siguientes:
- Altas: corresponden a la incorporación a la nómina de un nuevo perceptor.
- Alteraciones: Recogen las modificaciones con trascenden cia económica que afecten a un perceptor ya incluido en nómina.
- Bajas: corresponden a la salida de un perceptor en nómi ${\tt na}\,.$
- 2.- Los distintos sucesos comprendidos en los partes de variaciones deberán encontrarse justificados con la documentación que para cada caso se específica en la presente Orden, a la que habrá de adjuntarse, en su caso, la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa vigente en materia del Registro General de Personal.

Cuarto. - Documentos justificativos de las altas.

- 1.- Personal de nuevo empleo:
 - Funcionarios de carrera: toma de posesión.
 - Interinos: copías compulsadas de la autorización de la Consejería de Gobernación, del nombramiento dictado por órgano competente y de la toma de posesión.
 - Personal laboral fijo sujeto al Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la Junta de Andalucía: copia compulsada del contrato de trabajo.
 - Personal laboral temporal sujeto al citado Convenio: Copias compulsadas de la autorización de la Consejería de Gobernación y del contrato de trabajo.
 - Personal estatutario fijo: Copia compulsada de la Orden de nombramiento y diligencia de toma de posesión.
 - Personal estatutario interino: Copia del nombramiento o, en su caso, del contrato y diligencia de toma de posesión.
 - Personal laboral de instituciones sanitarias: Copia
 - Titulares de cargos nombrados por Decreto: Fotocopia compulsada del Decreto de nombramiento.
- 2.- Personal procedente de traslados: Fotocopia de la resolución del concurso de traslado, diligencia de toma de posesión y certificación de baja de haberes.
- 3.- Personal procedente de otras situaciones: Resolución justificativa del alta y toma de posesión dictada por organo competente.

Quinto.- Documentos justificativos de las alteraciones y bajas.

 Alteraciones: Resolución del órgano competente justificativa de las oportunas alteraciones.

Cuando la alteración provenga de la aplicación de una disposición de carácter general, se justificará por referencia a la misma y a su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Sin perjuicio de la documentación justificativa que, conforme a lo establecido en este apartado, deba aportarse